

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000909 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales que le otorga la ley 99 de 1993, en concordancia con las demás normas ambientales y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicación No 006575 de fecha 12 julio de 2011, La Sociedad Acondesa SA identificada con Nit No 890.103.400-5 ubicada en la Carrera No 30 No 28ª -180 Soledad – Atlántico., solicitó a esta Corporación El Permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la planta de Incubación localizada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, “... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000909 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS.”**

su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla N° 11 de la Resolución No 000347 del 17 de Junio de 2008 la cual modifico la Resolución No 000036 del 5 de Febrero de 2.007, es procedente cobrar los siguientes conceptos, incrementando el valor del IPC, establecido para el año 2.011

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$ 1.511.967	\$ 167.636	\$419.254	\$2.098.855

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de inicio de trámite para el Permiso de Vertimientos Líquidos de la Planta de Incubación ubicada en Malambo favor de la Sociedad ACONDESA S.A, identificada con Nit No 890.103.400-5 ubicada en la Carrera No 30 No 28ª -180 Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Sociedad ACONDESA SA debe cancelar la suma correspondiente a Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y cinco pesos M/L (\$ 2.098.855.00) por concepto de evaluación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 000347 del 17 de Junio de 2011, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000909** DE 2011

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por evaluación.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

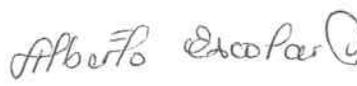
QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **01 SET. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0801-085
Radicación No 006575 - 2011.
Elaborado por: Luis Henriquez
Revisó: Dra Juliette Sleman Chams Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

WBL